

Esta creciente necesidad de financiación, en línea con el crecimiento del préstamo bancario, se ha llevado a cabo con arreglo a una estrategia consistente y equilibrada de préstamo. Esta estrategia implica un enfoque dinámico tanto respecto de los inversores institucionales como de los pequeños inversores, que desempeñan ambos un papel importante como compradores de valores del BEI.

Por lo que se refiere a la participación específica de los ciudadanos de la Unión en la emisión de obligaciones del BEI, es importante observar que el BEI goza de un fuerte seguimiento en el mercado europeo al por menor. Los pequeños inversores compran una gran variedad de obligaciones del BEI, pero algunas emisiones de obligaciones responden a requisitos específicos de los pequeños inversores.

Es necesario equilibrar cuidadosamente la comercialización dirigida a los pequeños inversores con la comercialización dirigida a los inversores institucionales, que siguen siendo esenciales para el éxito de la emisión de obligaciones del BEI, así como para el posterior éxito de las obligaciones del BEI en el mercado secundario, que es en sí una consideración esencial. También hay que tener muy en cuenta los grandes costes de ciertos tipos de comercialización al por menor, por ejemplo a través de la publicidad.

En conclusión, el enfoque del BEI con respecto a los inversores minoristas en la Unión ya está muy desarrollado y cumple satisfactoriamente sus objetivos como «banco público con una orientación política». Sin embargo, esto debe considerarse en el contexto del papel de liderazgo que desempeñan los inversores institucionales en los mercados de capital-deuda en Europa. No obstante, el BEI continúa explorando oportunidades para un futuro desarrollo viable de esta estrategia, teniendo en cuenta las condiciones de un mercado en rápido desarrollo.

(2004/C 70 E/263)

PREGUNTA ESCRITA E-3241/03

de Cristiana Muscardini (UEN) a la Comisión

(3 de noviembre de 2003)

Asunto: Supresión de las fronteras y de las barreras burocráticas

Tras recorrer un itinerario burocrático de más de cinco años y pedir la intervención del Defensor del Pueblo, una ciudadana italiana obtuvo en España la homologación del título italiano de Licenciatura en lengua y literatura extranjera, con el correspondiente título español de Filología Hispánica. Cuando la Delegación de Educación del Gobierno vasco de Bilbao abrió en septiembre de 2001 una lista de suplencias de lengua italiana para la Escuela de Idiomas, esta ciudadana italiana no fue admitida en las mismas condiciones que los licenciados españoles de Filología Románica con especialidad en italiano, a pesar de haber presentado el título del Ciclo Superior de la Escuela de Idiomas de lengua italiana y de que se le contabilizaran los años de servicio como profesora numeraria en la escuela pública italiana de 1980 a 1989, y como profesora de lengua y cultura italianas para extranjeros de 1990 en adelante. Para obtener los mismos derechos que sus colegas españoles se vio obligada a licenciarse por segunda vez en Filología italiana en Salamanca. Entre tanto, fue tachada de la lista citada por «no haber prestado ningún servicio para esta administración pública durante el año escolar 2001-2002», aunque en aquel momento estuviese contratada como docente universitaria suplente de lengua y literatura italiana en la Universidad del País Vasco, que depende del mismo Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco. Para ser readmitida en la lista de suplencias de dicho Departamento, se le pidió el título de lengua vasca, que la interesada obtuvo este año. Ahora, la lingüista italiana debe afrontar nuevos problemas para acceder a la lista de suplencias de la Escuela de Idiomas de la Comunidad Foral de Navarra, donde no se le contabilizan los servicios prestados en la escuela pública en Italia (la traducción consular no se considera traducción «jurada»). Además, el título de licenciatura homologado en España no le cuenta como una segunda licenciatura por considerarse requisito indispensable para demostrar el conocimiento de la lengua española, a pesar de que la interesada esté licenciada también por una universidad del país anfitrión.

1. ¿No considera la Comisión que lo sucedido a esta ciudadana de la Unión constituye un signo evidente de discriminación enmascarada?
2. ¿Qué competencias tiene la Comisión para eludir estos detestables inconvenientes, que son expresión, por un lado, de la estupidez burocrática, pero, por otro, de la falta de voluntad del Gobierno del país anfitrión para eliminar la discriminación denunciada?

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 2003)

La ciudadana italiana a la que alude Su Señoría ha dirigido dos cartas a la Comisión. La información suministrada hasta la fecha a la Comisión no refleja ninguna infracción clara de la legislación comunitaria en su caso. En agosto de 2003 se le comunicó el análisis que se expone a continuación. Los procedimientos para la homologación académica se rigen por la legislación nacional, puesto que, de conformidad con el artículo 149 del Tratado CE, los Estados miembros son responsables de los contenidos de la enseñanza y la organización de sus sistemas educativos. Sólo se aplica la prohibición de toda discriminación por razón de nacionalidad y no existen pruebas de que se haya producido este tipo de discriminación en el caso de la ciudadana afectada. Por otra parte, el distinto tratamiento dado a la persona afectada con respecto a los licenciados españoles en Filología Románica no parece discriminatorio, dado que su licenciatura no se ha reconocido como equivalente a esta última, sino a la licenciatura en Filología Hispánica. En cuanto al conocimiento de la lengua vasca, si el vasco es lengua oficial, las autoridades españolas tienen derecho a exigir un conocimiento de esta lengua suficiente para el ejercicio de la docencia, de conformidad con los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos «Groener» (C-379/87) y «Angonese» (C-281/98).

En cuanto al reconocimiento de la experiencia profesional, la Comisión considera que los períodos previos de empleo comparable adquiridos en otro Estado miembro por los trabajadores migrantes deben ser tenidos en cuenta por las administraciones de los Estados miembros a efectos del acceso al sector público en las mismas condiciones que la experiencia adquirida en sus propios sistemas. La Comisión ha solicitado a la demandante que especifique si su experiencia profesional no se ha reconocido en términos generales o si sólo se debe a problemas de traducción.

Por último, por lo que se refiere al hecho de tener o no en cuenta su título italiano de licenciatura como una segunda licenciatura, es preciso disponer de más información sobre las condiciones de admisión en la lista de profesores suplentes para poder evaluar la situación de la demandante. Se le ha solicitado que facilite dicha información.

(2004/C 70E/264)

PREGUNTA ESCRITA E-3245/03
de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión

(3 de noviembre de 2003)

Asunto: Aumento de los gastos de asistencia hospitalaria y de recogida de residuos como consecuencia de los obstáculos para la reutilización de instrumentos médicos, que contribuye al ahorro económico

1. ¿Podría confirmar la Comisión que el hecho de que, desde 1993, se haya establecido en la UE una distinción entre «uso único» (single use) y «uso múltiple» (multiple use), por lo que respecta al uso de instrumentos médicos colocados temporalmente por los hospitales en el cuerpo humano, impide la reutilización de algunos instrumentos caros después de una operación, de modo que, por ejemplo, un catéter ubicado en el corazón, cuyo precio oscila entre 8 000 y 13 000 euros, debe desecharse después de su uso?
2. ¿Sabe la Comisión que, en Europa, estos instrumentos de uso único se recolectan, limpian y reparan no sólo para su posterior uso en el tercer mundo, sino también en Europa, sobre todo en Alemania y Bélgica? ¿Sabe también la Comisión que, en Alemania, la empresa Vanguard ya ha reciclado un millón y medio de instrumentos médicos procedentes de 400 hospitales, lo que conlleva una reducción de los gastos hospitalarios incurridos en este país de entre 1 000 y 2 000 millones de euros al año?
3. ¿Ha adquirido la Comisión conocimiento de la posición de la «European Association for Medical Device Reprocessing» (EAMDR), según la cual los hospitales podrían ahorrar millones de euros al año si se reciclara más material sanitario? ¿Ha adquirido la Comisión conocimiento igualmente de que, en los 2 últimos años, esta asociación ya ha realizado pruebas sobre la posibilidad de reutilización de 20 000 instrumentos de uso único?
4. ¿Qué opina la Comisión sobre la posición de la EAMDR, según la cual: i) las normas actualmente vigentes relativas al uso único parecen favorecer más, en la práctica, los intereses de la industria (agrupada en Eucomed) que los de los pacientes, y ii) la continuación de esta práctica tiene sobre todo consecuencias negativas para el medio ambiente y/o supone un gasto innecesario de dinero, ya que se deben recoger los instrumentos médicos obligatoriamente desechados?